



¿Qué tan libres somos para decidir y escoger? 2o. Tiempo

Ciudadanía, 09/10/2011

(SERIE: "RECORDANDO NUESTRA HISTORIA" - No. 1)

NOTA DEL AUTOR: Dentro de la Serie "RECORDANDO NUESTRA HISTORIA", hoy se aborda el sentido y el contenido de una columna escrita en www.zona.info y publicada el 13/noviembre de 2009 y que consiste en un análisis del derecho a la libre escogencia y el libre acceso a los servicios por parte de los usuarios del sistema de salud colombiano a dichos servicios.

Resulta interesante hacer una comparación sobre este referente después de casi 22 meses de haberse escrito y publicado la columna antes citada.

Aquí la columna original:

"¿QUE TAN LIBRES SOMOS PARA DECIDIR Y ESCOGER?"

(Publicado en www.zonaceero.info, el 13/noviembre/2009)

Cada vez son más frecuentes los casos de usuarios de servicios de salud que interponen tutelas para defender su derecho a escoger la institución prestadora de servicios de salud que les habrá de prestar sus servicios. Incluso se dan casos en los que la tutela falla a favor del afiliado y le ordena al Gerente de la EPS que se respete la decisión del afiliado y aun así algunas de estas entidades no cumplen con el fallo de la tutela, y tal como lo registran los diarios locales y nacionales, las oficinas jurídicas de estas EPS en ocasiones prefieren que los Gerentes se vayan a la cárcel por desacato a la tutela en vez de cumplir obedientemente con lo decidido en los tribunales de justicia^[1].

Sin embargo la gran mayoría de los usuarios de los servicios de salud en nuestro país no tienen la oportunidad de acceder a esas ayudas jurídicas para defender su derecho a la libre escogencia o lo que es peor, la gran mayoría desconoce que tienen ese derecho ganado y que está debidamente consignado en los textos de las leyes que rigen el sector salud. Tanto la Ley 100 de 1993 como la Ley 1122 de 2007 que modificó algunos aspectos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen registrado en sus textos el derecho no sólo de la libre escogencia del asegurador o EPS (independiente si es del contributivo o del subsidiado) sino del prestador de servicios de salud o IPS (independiente si es una clínica privada o un hospital público).

Es muy claro el texto de la Ley 1122 antes citada que menciona en el artículo 25 que *“las EPS de los diferentes regímenes deben garantizarle a los usuarios la posibilidad de escoger entre las diferentes opciones de IPS existentes en la red ofrecida por la aseguradora en su área de influencia”* y en ese mismo artículo también se registra que *“el usuario que vea menoscabado su derecho a la libre escogencia de IPS o que se haya afiliado con la promesa de obtener servicios en una determinada red de prestadoras, y ésta no sea cierta, podrá cambiar de aseguradora sin importar el tiempo de permanencia en ésta”*.

Sin embargo, las noticias que escuchamos, vemos y leemos a diario, y en muchas ocasiones las experiencias de amigos, de familiares cercanos y hasta por las vivencias de cada uno de nosotros mismos, se comprueba que este derecho a la libre escogencia que tienen los usuarios para escoger su prestador de servicios se queda en la retórica de las bonitas normas de nuestro estado social de derecho pero que para "Pedro Pueblo" es algo que es desconocido y cuando trata de defenderlo una vez lo conoce, sencillamente se lo pisotean quienes precisamente tienen la obligación legal de garantizárselo, tal y como se menciona en el párrafo inmediatamente anterior.

Hay que argumentar que lo que si lo que se plasma en las leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007 queda en letra muerta es porque ha existido innegable negligencia histórica de parte del controlador y vigilante natural y específico del sector como es la Superintendencia Nacional de Salud para hacer cumplir lo definido en las leyes sobre el principio de la libre escogencia. Y es que el mismo artículo 25 de la Ley 1122 del 2007 establece que la EPS del régimen contributivo o del subsidiado que menoscabe el derecho a la libre escogencia de IPS a sus afiliados "*será objeto de las sanciones establecidas en la ley por parte de la Superintendencia Nacional de Salud*". Pero la realidad demuestra que son muchísimos más los casos en los que a los usuarios del sistema de salud se les irrespeta el derecho a la libre escogencia que los casos en los que la Superintendencia Nacional de Salud ha sancionado a EPS por menoscabarle ese derecho a los afiliados.

Merece reconocimiento el hecho que los más interesados en hacer cumplir la normatividad vigente sean los prestadores de servicios de salud a través de la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas, gremio que de manera constante y reiterativa ha sido vocero permanente de la defensa de este derecho de los usuarios que es pieza angular para procurar el mejoramiento de la calidad en los servicios de salud en Colombia, pues en la medida que los usuarios escojan libremente a sus IPS, escogerán a las de mejor calidad, a las que los atiendan de la mejor manera y con la mayor oportunidad, a las que cuenten con los mejores médicos especialistas y a las que les garanticen una mejor seguridad a ellos como pacientes y a sus familiares y acompañantes.

Así las cosas, cuando el usuario se empodere, utilice y defienda ese derecho, mejorará la calidad de las IPS y aquellas que no le brinden a los usuarios lo que ellos esperan recibir cuando acudan en búsqueda de servicios de salud, tenderán a desaparecer, pero por otro lado, se preservarán en el mercado las que estén dispuestas a invertir en calidad y a garantizarle a los pacientes y familiares un trato digno y una atención en salud con las mejores tecnologías disponibles tanto de tipo

diagnóstico como terapéutico y tanto en los ámbitos ambulatorio como hospitalario.

¡Defendamos el derecho a la libre escogencia que tenemos los usuarios de los servicios de salud!

ubeltran@hotmail.com

[1] “(...) **ORDENAN ARRESTO DE GERENTE DE SALUD TOTAL POR DESACATO**. El Juzgado 13 Civil Municipal de Barranquilla ordenó sancionar al representante legal de la EPS Salud Total, Víctor Villadiego, con tres días de arresto y multa de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes... El motivo es el desacato a la tutela fallada en favor de Yahaira Gutiérrez, en octubre de 2008. Ella explica que ese fallo había ordenado a la entidad realizarle a su hija y a otros 2 niños autistas las terapias que necesitan en la Fundación Aprende, si se demostraba que no se las estaban haciendo bien en el instituto de rehabilitación física contratado por la EPS. Los niños recibían su tratamiento inicialmente en Aprende, pero hace 2 años fueron trasladados al instituto sin su consentimiento (...)”. El HERALDO, martes 10 de noviembre de 2009.

ubeltran@hotmail.com

twitter: @ulahybelpez

<https://www.facebook.com/#!/group.php?gid=9287882468>: NOTAS DE ACTUALIDAD EN EL SECTOR SALUD

<http://ulahybeltranlopez.blogspot.com/>

<http://paper.li/ulahybelpez/1311100896>